

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LOS DERECHOS ESPECIALES  
DE LOS SORDOMUDOS Y LA AUSENCIA  
DE NORMAS JURIDICAS QUE DEBERIAN  
PROTEGERLOS CON UN ENFOQUE  
DEL DERECHO COMPARADO**



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por  
**SAUL VINICIO GARCIA RIVERA**

previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y a los Titulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Enero de 1998

PROPIEDAD DE LA

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

Biblioteca Central

04  
T(3338)  
C.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Vocal:	Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
Secretario:	Lic. José Luis De León Melgar

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz
Vocal:	Lic. José Rolando Rosales Hernández
Secretaria:	Licda. Crista Ruiz de Juárez

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4347-97  
JG

Guatemala, 27 de octubre de 1997.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

27 OCT. 1997

**RECIBIDO**  
OFICIAL

Lic. José Francisco De Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Señor Decano:

Con todo respeto me dirijo a usted, con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo emanado del Decanato, por medio del cual se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller SAUL VINICIO GARCIA RIVERA, quien denominó su trabajo "Los Derechos Especiales de los Sordomudos - y la Ausencia de Normas Jurídicas que deberían Protegerlos con un Enfoque del Derecho Comparado".

El trabajo contiene aspectos referidos a la Educación Especial de los Sordos en Guatemala, a los derechos que contiene nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, a la ausencia de derechos especiales de los sordos en la legislación guatemalteca con un breve enfoque del derecho comparado.

Además aporta un Proyecto para una ampliación al Código de Trabajo, y las Perspectivas para la Creación de una Ley Especial para Sordos en Guatemala.

A mi juicio el trabajo llena los requisitos establecidos en el Reglamento que regula los Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

En consecuencia estimo que, previo a obtener los Títulos de Abogado y Notario, y el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el trabajo puede ser sometido para su discusión al examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Decano.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

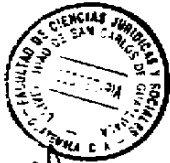
Lic. José Waldemar López Gómez

José Waldemar López Gómez  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



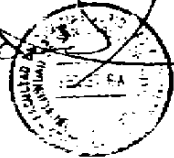
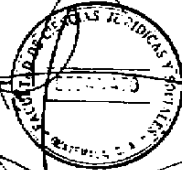
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,  
siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ JUAREZ, para  
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller SAUL  
VINICIO GARCIA RIVERA y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.-----

alhj.



Ciudad de Guatemala, 17 de Noviembre de 1,997.

18/11/97  
JLV

479892

LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
SU DESPACHO:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
18 NOV. 1997  
RECIBIDO  
OFICIAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SECRETARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
GUATEMALA, C. A.

SEÑOR DECANO:

Atentamente me dirijo a usted, en cumplimiento de lo resuelto por ese Decanato, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para hacer de su conocimiento, que he revisado la tesis elaborada por el Bachiller SAUL VINICIO GARCIA RIVERA, titulada "LOS DERECHOS ESPECIALES DE LOS SORDOMUDOS Y LA AUSENCIA DE NORMAS JURIDICAS QUE DEBERIAN PROTEGERLOS CON UN ENFOQUE DEL DERECHO COMPARADO". El trabajo fue realizado con la Dirección del Licenciado JOSE WALDENAR LOPEZ GOMEZ, quien opinó favorablemente sobre el mismo. El Bachiller SAUL VINICIO GARCIA RIVERA, en su trabajo incluye los derechos especiales de los sordomudos, y éstos están consagrados en nuestra CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, pero no desarrollados en leyes especiales, éste y otros aspectos sobre tan importante tema, que el autor desarrolla, resulta ser un trabajo, que contribuye e indudablemente será bien recibido entre la población de los sordomudos, población de estudiantes, de la opinión pública, sirviendo como un acicate para que el tema sea estudiado y desarrollado y para que sea emitida la ley. Y por lo expuesto, dictaminó en sentido favorable del trabajo de tesis del Bachiller SAUL VINICIO GARCIA RIVERA, a efecto que debe ser sometido al examen público de tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor decano, su atento y seguro servidor.

*[Handwritten Signature]*  
Gustavo Adolfo Hernández Juárez  
2da. calle 4-59 y 51-118.  
Chimaltenango. TEL: 839-25-84.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



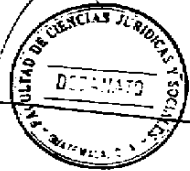
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veinte de noviembre de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza  
la Impresión del trabajo de tesis del Bachiller SAUL  
VINICIO GARCIA RIVERA intitulado "LOS DERECHOS ESPECIALES  
DE LOS SORDOMUDOS Y LA AUSENCIA DE NORMAS JURIDICAS QUE  
DEBERIAN PROTEGERLOS CON UN ENFOQUE DEL DERECHO  
COMPARADO". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico  
Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.



# **D**EDICATORIA

---

## **A DIOS:**

Dador de la vida, la sabiduría y salvación eterna. Prov. 1:7.

## **A MIS PADRES:**

Vicente García Asencio y Rutilla Rivera de García  
*Con reconocimiento a sus esfuerzos y sacrificios por lograr mi superación.*

## **A MIS HERMANOS:**

Rosemary, Fredy, Elio, Silvia y Luis  
*Fraternalmente.*

## **A MI IGLESIA:**

Por su ayuda espiritual, especialmente al Reverendo Carlos Donate.

## **A LOS LICENCIADOS:**

José Waldemar López Gómez y Gustavo Adolfo Hernández Juárez  
*Con sincero agradecimiento.*

## **A MI PATRIA:**

Con amor y responsabilidad ciudadana.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

# INDICE

	Pág.
INTRODUCCION .....	i
<b>CAPITULO I</b>	
1. La Sordomudez .....	1
1.1. Concepto y Delinición .....	1
1.2. División, Etiología y Causas de la Sordomudez .....	2
1.2.1. División de la Sordomudez .....	2
1.2.2. Etiología y Causas de la Sordomudez .....	3
1.2.2.1. Causas de Sordomudez Congénita .....	3
1.2.2.2. Causas de Sordomudez Adquirida .....	3
1.3. Breve Historia de los Sordomudos de Guatemala .....	4
<b>CAPITULO II</b>	
2. Antecedentes Históricos en la Educación de Sordos de Guatemala 7	7
2.1. Historia del Comité Nacional de Prociegos y Sordos de Guatemala .....	7
2.2. Escuela Residencial para Niños Sordos Fay Pedro Ponce De León .....	8
2.3. Escuela de la Asociación del Sordo (APROS) .....	9



2.4. Centro de Educación continuada para Personas Sordas Adultas (CECPA) .....	9
2.5. Colegio para niños Sordos Heller Keller .....	9
2.6. Centro de Audición y Fonética (CEDAF) .....	9

### **CAPITULO III**

<b>3. Los Derechos Especiales para los Sordos .....</b>	<b>13</b>
3.1. Definición de Derecho Especial .....	13

### **CAPITULO IV**

<b>4. Aspectos Jurídicos Aplicables a los Sordos en Nuestro Ordenamiento Jurídico Guatemalteco .....</b>	<b>15</b>
4.1. En la Constitución .....	15
4.1.1. Aspectos contenidos en el artículo 53 constitucional .....	15
4.1.1.1. En el Aspecto Doctrinal .....	15
4.1.1.2. En el Aspecto Social .....	16
4.1.1.3. En el Aspecto Político .....	16
4.1.1.4. En el Aspecto Técnico y Estructural .....	17
4.2. En Leyes Ordinarias .....	18
4.2.1. En el Código Civil .....	18
4.2.2. En el Código de Notariado .....	19
4.2.3. En el Código de Trabajo .....	19
4.2.4. En el Código de Comercio .....	20
4.2.5. En la Ley del Organismo Ejecutivo .....	20
4.2.6. En el Código Penal .....	20
4.2.7. En la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	21
4.2.8. En la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos .....	21
4.3. En algunos Acuerdos y Convenios ratificados por Guatemala .....	21
4.3.1. Acuerdos Gubernativos de asistencia para la rehabilitación e integración del minusválido .....	21

4.3.2. Los Acuerdos de Paz .....	22
4.3.3. Convenio No. 159 y su respectiva recomendación No. 168 .....	22
4.3.4. Convenio sobre Derechos del Niño .....	23

## **CAPITULO V**

<b>5. Un Breve Enfoque de los Derechos Especiales de los Sordos con el Derecho Comparado .....</b>	<b>25</b>
5.1. El Derecho Comparado .....	25
5.2. La ley de Rehabilitación de los Impedidos de 1973 de los Esta- dos Unidos de Norte América .....	26
5.3. Legislación en Costa Rica .....	29

## **CAPITULO VI**

<b>6.Cuál es la Causa Jurídico Social Fundamental por la que se Margina a los Sordomudos en la Sociedad Guatemalteca .....</b>	<b>31</b>
--	-----------

## **CAPITULO VII**

<b>7. Propuesta para la Creación de los Proyectos Normativos Jurídicos Necesarios para la Aplicación y Protección de los Derechos Espe- cialesde los Sordos y de los Organismos Técnicos y Ejecutores que Velen por su Administración .....</b>	<b>33</b>
7.1. Perspectivas para la creación de una Ley Especial de Sordos .....	33
7.1.1. Como Directriz el Artículo 53 Constitucional .....	33
7.1.2. Deberá existir un estudio del Derecho Comparado .....	33
7.1.3. Deberá contener y desarrollar Derechos especiales .....	33
7.1.3.1. Derecho Especial a un Subsidio .....	33
7.1.3.2. Derecho Especial a un Intérprete en Institucio- nes Públicas del Estado .....	34
7.1.3.3. Derecho Especial a un Intérprete en Cadena Nacional .....	35
7.1.3.4. Derecho Especial a un Intérprete Abogado, Juez, Policía y Fiscal .....	35

7.1.3.4.1. Un Intérprete Abogado .....	35
7.1.3.4.2. Un Intérprete Juez .....	36
7.1.3.4.3. Un Intérprete Policía .....	37
7.1.3.4.4. Un Intérprete Fiscal .....	37
7.1.3.5. Derecho a una Educación Especial .....	39
7.1.4. La Ley Especial debe crear y establecer los Organos Administrativos, Técnicos y ejecutores necesarios que velen por su aplicación .....	40
7.2. Propuesta del Proyecto de Ampliación al Código de Trabajo Vigente, Decreto 1441 del Congreso de la República .....	41
7.2.1. Consideraciones Previas .....	41
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>45</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>51</b>

# INTRODUCCION

Como persona con principios cristianos y éticos, y a la vez estudiante de ciencias jurídicas y sociales, con una visión profunda de mis deberes hacia el prójimo y plenamente convencido de nuestra problemática nacional, he observado, de una relación con las personas sordas y de conocer algunas de sus inquietudes, la urgente necesidad, de que exista una ley especial para sordos en Guatemala, que les regule derechos especiales, para garantizarles un desarrollo integral de sus personas y familias.

En Guatemala existe un estado de derecho, y siendo que el derecho es inherente a toda persona, por lo cual es la base de la seguridad y garantías sociales e individuales de un país, entonces la única forma de garantizar esa seguridad y garantías sociales e individuales de cada ciudadano, es la creación de leyes que protejan sus derechos y la claridad como están redactadas sus normas.

Es una realidad que en nuestro país nunca ha existido una ley especial para las personas sordas, por el poco o ningún compromiso ni responsabilidad, por parte del Estado, ni del Congreso de la República, ni entidades no gubernamentales para que se promulgue.

El presente trabajo entre algunos de sus objetivos tiene, el de motivar el interés y conciencia de quienes están obligados a contribuir a mejorar el nivel de vida de los sordos a través de integrarlos a la vida productiva del país por medio de la creación de la ley especial para sordos y la creación de todos aquellos organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios para su aplicación; y por la ampliación de algunas leyes ordinarias como el caso del código de trabajo por medio de la inclusión de un régimen especial de trabajo para los sordos; además motivar el interés nacional para la educación especial de los sordos, ya que la educación es requisito necesario e indispensable, para el de-

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca

sarrollo moral, intelectual y cultural de una persona, no importando que adolezca de algún impedimento físico como el caso particular de los sordos.

En Guatemala como en otros países del mundo, los sordos han sido marginados, vedándoles sus derechos por ser personas limitadas físicamente. Por parte de la sociedad guatemalteca, cada persona debería estar interesada por aprender a comunicarse con los sordos por medio del abecedario de los sordos y el lenguaje manual o de señas que utilizan llamado lensegua; si hablamos de derechos humanos, de los cuales tanto hemos hablado aquí, con los derechos de los sordos, todavía hay un gran vacío que llenar.

Estoy totalmente convencido de la importancia del tema. Los derechos especiales de los sordos, y la ausencia de normas jurídicas que deberían protegerlos con un enfoque del derecho comparado el cual se desarrollará en el presente trabajo, como un aporte a nuestra sociedad; que para muchos no existe ningún problema y simplemente toman la vida del sordo como un fenómeno normal sin remedio, pero con este trabajo esperamos dar una visión que nos dé luz para ayudar a solucionar ese problema, el cual es la marginación del sordo por la ausencia de normas jurídicas que regulen derechos especiales en su favor por medio de una ley especial de sordos.

La base de la creación de la ley especial de sordos la encontramos en el artículo 53 constitucional, del cual haremos un análisis en sus varios aspectos, dentro del capítulo correspondiente; el capítulo I se refiere a la sordomudez, concepto y definición, la etiología de la palabra sordomudez, su división y grados y una breve historia de los sordomudos de Guatemala; el capítulo II se refiere a algunos antecedentes históricos de la educación de sordos en Guatemala; el capítulo III habla sobre los derechos especiales de los sordos y definición de derecho especial, la ausencia de normas jurídicas que los contengan y de organismos técnicos y ejecutores que los apliquen; el capítulo IV describe algunos aspectos jurídicos aplicables a los sordos en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco; en el ámbito constitucional, en leyes ordinarias y en acuerdos y convenios ratificados por Guatemala; el capítulo V contempla un breve enfoque de los derechos especiales de los sordos con el derecho comparado; el capítulo VI se refiere a la causa jurídico-social fundamental por la cual se margina al sordo en la sociedad guatemalteca; y por último el capítulo VII que se refiere a los proyectos normativos necesarios para la protección debida de los derechos especiales de los sordos, y para la creación de organismos técnicos y ejecutores que velen por la aplicación de esa regulación legal.

En el presente trabajo utilizaremos únicamente la palabra sordo y no sordomudo; ya que es criterio de especialistas en la materia. Las personas sordas han sido consideradas por años como sordomudas. Este término ha cambiado al de sordos o audio-impedidos, ya que el problema radica en la pérdida de la audición y no en el sistema vocal. Sus destrezas en la comunicación oral variarán de acuerdo con algunos factores, como la edad en que ocurre la pérdida de audición, el grado de pérdida, la existencia de otros impedimentos secundarios y las oportunidades de ayudas especiales (terapia, etc.) que tenga desde su niñez<sup>1</sup>. Para los efectos del primer capítulo utilizaremos necesariamente la palabra sordomudez, por contener su división, grados, etiología, etc.

Creo que todo trabajo humano no es perfecto, ni tampoco absoluto ni limitado, lo dejamos para despertar el interés, en que otros puedan contribuir para que en conjunto y coordinadamente, se logre la creación de una ley especial para los sordos de Guatemala y la ampliación de leyes ordinarias que contengan derechos especiales en favor de ellos.

---

1. Aída Luz Matos. Aprende Señas Conmigo. Pág. x.

---

# CAPITULO I

---

## 1. LA SORDOMUDEZ

No hay enfermedad que tenga una mayor y más nefasta influencia sobre el desarrollo de la inteligencia del niño, que la sordera. Porque es el sentido de oído que nos permite recibir la interpretación de las primeras impresiones suministradas por los demás sentidos. Las incesantes preguntas inevitables en todos los niños oyentes, la necesidad de conocer y saber acerca de la naturaleza y el porqué de las cosas, con que perciben a cuantos les rodean. Cuando se habla de sordomudez estamos ante una persona con una limitación física, que no oye y que no habla.

### 1.1. Concepto y Definición

**Sordomudez.** Calidad de sordomudo.

**Definición.** Falta de lenguaje articulado, de origen congénito, por defecto total de audición.<sup>2</sup>

**Sordomudo.** Privado por sordera nativa de la facultad de hablar.<sup>3</sup>

El vocablo sordomudo se divide en dos palabras: sordo y mudo.

**Sordo.** Etimológicamente viene del latín *surdus*, que no oye o no oye bien.<sup>4</sup>

**Mudo.** Es la persona privada físicamente de la facultad de hablar.

---

2. Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, S.A. Tomo LVII. Pág. 468.

3. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Pág. 1,519.

4. (2) Ibidem. Pág. 468.

---

**Mudez.** Imposibilidad de hablar, causada por un desarrollo insuficiente o destrucción de los centros nerviosos y órganos que intervienen en el lenguaje oral.<sup>5</sup>

Como podemos observar los sordomudos son personas que adolecen de una limitación física.

Es importante mencionar que es más correcto utilizar el término limitados que el de minusválidos, ya que éste es de origen latino que en sus vocablos significa: Minus que quiere decir menos válido, valor, es decir personas de menor valor, dicho término les margina y significa que no se pueden valer por sí mismos mientras que, el término limitados es más digno y más humano y es el que utiliza nuestra Constitución en el artículo 53 donde dice "...y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales" (el subrayado es del autor).<sup>6</sup>

## 1.2. División, Etiología y Causas de la Sordomudez

### 1.2.1. División de la Sordomudez.

La sordomudez puede ser completa o incompleta.

**Completa:** Es cuando no admite ningún grado de audición y falta total del lenguaje articulado.

**Incompleta:** Cuando sí admite algún grado de audición y no existe pérdida total de la palabra. Asimismo se admite en la división una forma adquirida, además de la congénita o sordomudez propiamente dicha. Debe distinguirse la sordomudez del audimutismo o afasia congénita de Caussemaul. En ésta el enfermo oye bien las palabras pero es incapaz de repetirlas, hay sordera de origen periférico (vicios de conformación labiales, linguales, palatinos, parálisis laríngea). Que pueden confundirse con la sordomudez cuando la mudéz depende de lesiones centrales subsiste, sin embargo el lenguaje interior lo cual no ocurre en los sordomudos. El enfermo sabe lo que quiere decir y las palabras que ha de emplear, pero es incapaz de decirlas. Los sordomudos aparecieron entonces como privados únicamente de sus facultades de expresión preservando íntegra su inteligencia. La herencia juega cier-

5. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Pág. 1, 104.

6. Constitución Política de Guatemala. 1985. Pág. 10.



to papel aunque no tanto como se había creído. La influencia de la consanguinidad aunque comprobada en ciertos casos no es absoluta<sup>7</sup>.

### 1.2.2. Etiología y Causas de la Sordomudez.

Agruparemos en dos secciones toda la etiología de la sordomudez tratando primero de las causas de la sordomudez congénita y luego de la adquirida.

#### 1.2.2.1. Causas de la Sordomudez Congénita:

Tenemos la herencia directa; es indudable que ésta debe figurar dentro del cuadro etiológico de la sordomudez congénita, pues aunque por lo general no se le atribuye gran valor, su influencia no es del todo apreciable. La herencia indirecta; siempre que se observen en una misma familia, varios hijos sordomudos sin que los padres sean, debe buscarse en los demás ascendientes la causa de esta alteración y la consanguinidad, tal vez es la más importante de todas las causas de la sordomudez y también la que ha sido más discutida.

#### 1.2.2.2. Causas de Sordomudez Adquirida.

El niño que a consecuencia de alguna enfermedad se queda sordo antes de los siete años, pierde más las palabras que había aprendido y acaba siempre siendo un sordomudo. Si bien es verdad que se citan algunos casos de haber olvidado el lenguaje aprendido, después de los catorce años son excepcionales pues cuando la sordera aparece después de esta edad son retenidas gran parte de las palabras que antes se aprendieron. Veamos las causas de la sordomudez adquirida. Meningitis, casi podrían reducirse las causas de la sordomudez adquirida en esta sola enfermedad. La meningitis simple de la base del cráneo y la meningitis cerebro espinal epidémica son responsables del 50% de la sordomudez adquirida. Fiebre Tifoidea, Escarlatina, Viruela y Sarampión, son enfermedades a las que se les atribuye buen número de los casos de sordomudez adquirida, no obstante existe la convicción de que la mayoría son debido a que durante el curso de estas dolencias sobrevienen complicaciones meníngeas que son las únicas responsables de las sorderas y sordomudez consecutivas. Difteria, sin acudir a las complicaciones meníngeas que podrían presentarse durante el curso de esta enfermedad, puede atribuírsele algunos casos de sordomudez consecutiva,

---

7. Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, S.A. Pág. 469.

porque la difteria puede propagarse hacia la faringe y oídos y además por la acción paralizante que poseen las toxinas del bacilo de Loeffler. Heridas y traumatismos de la cabeza, muchísimas veces se ha tenido ocasión de observar la tendencia que tiene el público a creer que si el niño es sordomudo se debe a una caída o golpe que recibió siendo muy pequeñito. Es evidente que existe gran exageración, en estas afirmaciones del vulgo y si algún caso de sordomudez puede imputarse a los traumatismos o heridas de la cabeza, son los menos porque para ello debe tratarse de fractura del temporal y de la base del cráneo que no se cura con tanta facilidad como creen los profanos. De todos modos no puede negarse un puesto aunque modestísimo a los traumatismos de la cabeza en el cuadro etiológico de la sordomudez adquirida. La transcrita división de la sordomudez en congénita y adquirida es la más generalmente aceptada.<sup>8</sup>

### 1.3. Breve Historia de los Sordomudos en Guatemala

Podemos decir que no existe información registrada y documental del origen y evolución de la condición y derechos especiales de los sordomudos, ya que desde tiempos muy antiguos ha existido esta limitación de la sordomudez, el sordomudo es el que más ha visto cambiar su precaria situación a medida que la humanidad guiada por la ciencia ha ido recorriendo el camino del progreso. Desde la crueldad espartana, que los sacrifica por considerárseles seres inútiles para la defensa de la patria y la estúpida superstición pagana que les reputaba hijos de maldición celeste hasta la verdadera solicitud paternal con que son tratados hoy, media un abismo, la caridad ha sustituido a la bárbara tiranía y la ciencia moderna les ha enlazado a la sociedad con los vínculos del idioma sacándolos del silencio en que yacían<sup>9</sup>.

En Guatemala siempre han existido sordos, pero han vivido aisladamente por la falta de apoyo, organización y educación la primera vez que los sordos se reúnen, no como alumnos sino como iniciativa propia para continuar la amistad y fomentar así un momento imperecedero de comunicación, a consecuencia del deseo que tenían de seguir unidos, para entonces ya existía la escuela de sordos Santa Lucía. Como una nota histórica los grupos de sordos y ciegos estaban juntos, constituyendo un problema social y que llevó a la institución a separarlos, la primera promoción de este grupo empezó a reu-

8. Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe. Págs. 477, 478, 479.

9. Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe. Pág. 468 aprox.

nirse en el campo centenario en un grupo aproximado de 15 a 20 personas. En 1971 por la iniciativa del señor Hugo Samayoa se inició el primer equipo de fútbol formado por personas sordas, luego en 1972 con el señor Mario Torres se inició el primer club de sordos llamado "Los Angeles", con sede en la 17 calle y 5a. avenida de la zona 1, al principio eran solamente reuniones sociales donde los sordos podían tener intercambios de ideas, todo esto no duró mucho ya que en 1975 el club se desintegró y un pequeño grupo se volvió a reunir en el parque Centenario. A raíz de una invitación deportiva que hizo la Asociación de Sordos de Colombia, nació otra vez el club deportivo de sordos de Guatemala. El 16 de octubre de 1982 nuevamente se reanudaron las actividades o reuniones sociales; aquí empezaron las primeras elecciones para presidente. Paralelamente al club surge la Asociación de exalumnos sordos de la escuela Fray Ponce De León respaldada por el Comité Nacional de Prociegos y Sordos. Después el grupo tuvo que trasladarse a la 3a. calle y 5a. avenida de la zona 1 de la ciudad, luego el grupo volvió a desintegrarse hasta unirse con la asociación de exalumnos sordos de Guatemala y que ahora tiene el nombre de Asociación de Sordos de Guatemala (ASORGUA)<sup>10</sup>. Actualmente la Asociación de Sordos de Guatemala tiene su sede en la Avenida Elena y 15 Calle de la zona 3 de esta ciudad capital de Guatemala.

El actual presidente de ASORGUA es Vilma Albizúrez, con quien tuve el honor de conversar por medio de un intérprete, y en la misma se manifestó que actualmente ya no dependen del Comité Nacional de Prociegos y Sordos, y que son totalmente independientes, con personalidad jurídica propia, lo cual les acredita ser una Asociación legal dentro del país.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
BIBLIOTECA

10. III Seminario Regional de Sordos celebrado en Guatemala. Págs. 3, 4.

---

## CAPITULO II

---

### 2. ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA EDUCACION DE SORDOS DE GUATEMALA.

Como una nota histórica, citaré a la primera persona que concibió la idea de que era posible enseñar a hablar al sordo, y es Fray Ponce De León, nació en Valladolid España, a principios del siglo XVII, dedicado a su idea genial, consiguió demostrarla logrando que dos hermanos y una hermana sordos de nacimiento, hablasen con admirable claridad y escribiesen muy correctamente y fue en una palabra el fundador del método oral hoy casi universalmente empleado, así pues puede afirmarse que el monasterio de San Salvador de Oña, fue la primera cátedra que se abrió en el mundo para enseñarle a hablar a los mudos<sup>11</sup>.

#### 2.1. Historia del Comité Nacional de Prociegos y Sordos de Guatemala.

Históricamente en 1942 un grupo de muchachas guías con cierta sensibilidad social agruparon a un determinado número de deficientes e inadaptados, para tratar de habilitarlos a una vida normal. Ante la imposibilidad económica, física, técnica y científica, etc. Para poder mantener activa la obra emprendida, el grupo de muchachas guías trasladaron la responsabilidad adquirida con los deficientes e inadaptados a un grupo de señoras filantrópicas.

Al constatar la magnitud del problema que tenían bajo su responsabilidad y a sabiendas de las imposibilidades económicas, técnicas, etc., se ingeniaron un sistema que les permitiera satisfacer todas las necesidades existentes, creando de esa manera un comité de ayuda a los deficientes<sup>12</sup>.

---

11. Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe. Pág. 468.

12. Mario Hugo Rosal García. Tesis. Niños Impedidos Físicamente. Pág. 10.

El 30 de diciembre de 1945 nació el Comité Nacional de Prociegos y Sordos de Guatemala, producto de la acción pionera de las muchachas guías de Guatemala. Empezó con una escuela residencial para un grupo de ciegos y sordos adultos y niños de escasos recursos, después de 34 años de esfuerzos y realizaciones, en 1979 se cerró con la inauguración de la escuela residencial para niños ciegos "Santa Lucía"; el comité es una institución privada no lucrativa impulsada hacia el futuro por dinámicos directivos y personal multidisciplinario, totalmente dedicado a la prevención de la ceguera y sordera y a la educación y rehabilitación de las personas en quienes estas deficiencias son inevitables. En 1951 los dirigentes del Comité decidieron contra toda tradición despertar la conciencia nacional en todos sus niveles a las tremendas condiciones con que se enfrentaban los ciegos y sordos de escasos recursos, la mayoría de los cuales eran obligadamente mendigos. Una campaña que recibió el apoyo incondicional de la Asociación de Periodistas de Guatemala, hizo que la educación y rehabilitación de ciegos y sordos se volviera la responsabilidad de toda la comunidad. En 1952 doña Elisa Molina de Stahl, fue nombrada directora ejecutiva. En 1953 inauguró los talleres protegidos Santa Lucía, en 1956 fundó la lotería Santa Lucía, en 1960 se inauguró la escuela para niños sordos Fray Pedro Ponce De León, en 1974 se inaugura el hospital de ojos y oídos Rodolfo Robles<sup>13</sup>.

En 1981 se inaugura la clínica de estimulación temprana para niños ciegos y sordos de 0-4 años, en 1989 se inicia el centro de educación continuada para personas sordas adultas, en 1991 se inaugura un local para el centro de educación continuada para sordos adultos y para la asociación de sordos de Guatemala (ASORGUA)<sup>14</sup>.

## **2.2. Escuela residencial para niños sordos Fray Pedro Ponce De León del Comité Nacional de Prociegos y Sordos de Guatemala.**

Es una de las varias obras del Comité Nacional Prociegos y Sordos de Guatemala, y su creación se debe a una idea basada en las necesidades de la niñez desvalida con limitaciones auditivas y afásicas<sup>15</sup>. Fue fundado por la doctora Elisa Molina de Stahl, tiene como fines lograr un desarrollo equilibrado del niño y a la vez la formación del lenguaje interno y de su lenguaje expresivo oral. Se cubren las diferentes fases de la educación, preprimaria y primaria hasta segundo grado, de ahí se integra a los alumnos a escuelas regulares complementarias o bien se les encausa a la adquisición de un oficio por medio del Instituto industrial nacional, donde el estudiante sólo puede recibir capacita-

ción y entrenamiento para un oficio. Provee al niño de educación, libros de texto, alimentación, controles médicos y audiológicos y provisión de aparatos auditivos los casos que lo ameritan<sup>16</sup>.

La verdad es que los niños sordos al egresar de los centros de preprimaria y primaria, no encuentran una escuela nacional de educación básica, ni diversificado, mucho menos universitaria, que les ayude a encontrar trabajo para su subsistencia en una sociedad como la nuestra.

### **2.3. Escuela de la asociación para la promoción del sordo (APROS).**

Esta escuela fue inaugurada en el mes de junio de 1985, es una entidad privada no lucrativa, dedicada a niños sordos con inteligencia normal o superior. La escuela ofrece preprimaria y de primero a tercero primaria. En su primera promoción egresaron 8 estudiantes.

### **2.4. Centro de educación continuada para personas sordas adultas (CECPA).**

Esta institución fue fundada en 1989, a raíz de inquietudes dentro de la asociación de sordos de Guatemala, para tener un centro educativo para adultos, se contó con una sección de primaria, una para básicos y una para bachillerato por madurez.

### **2.5. Colegio privado para niños sordos Heller Keller.**

Es una institución privada en la rehabilitación del lenguaje del niño sordo, su finalidad es integrar a los niños que ingresan al colegio, a la sociedad y a la educación de los niños normales a partir del tercero año de primaria. Este colegio fue fundado en 1985. Su finalidad es hacerlo un elemento útil a la sociedad.<sup>17</sup>

### **2.6. Centro de audición y fonética (CEDAF).**

Es otra de las instituciones donde se enseña educación especial a personas sordas, ubicado en esta ciudad de Guatemala, donde se trata de instruir al sordo buscando su ubicación que le corresponde dentro de la sociedad.

Los centros de educación especial para sordos que, actualmente existen, realmente no cubren los programas completos de educación para el

16. III Seminario Regional de Sordos celebrado en Guatemala. Pág. 6.

17. Ibidem. Pág. 7

sordo, y a la vez son muy escasos, y nunca la iniciativa privada puede suplir la obligación constitucional que le corresponde al Estado de la educación, en relación a este mandato constitucional, tuve el honor de entrevistar al director de la Misión Internacional para sordos, Efata, reverendo Carlos Aníbal Donate Albira y es especialista en la materia y manifiesta que una de las causas, por las que se margina al sordo en la sociedad guatemalteca es por los prejuicios en contra de los minusválidos. Continúa diciendo hace falta una ley, luego un esfuerzo para reforzar esa ley, y además una concientización general de la necesidad de integrar al sordo a la sociedad, con empleos y educación a nivel del Ministerio de Educación. También señaló que un derecho especial para los sordos que podría legislarse es, el derecho a educarse. Un proyecto por parte del gobierno a fundar, capacitar gente y mantener una escuela nacional para sordos. La coordinadora de programas educativos, y miembro de la junta directiva de la Asociación de Sordos de Guatemala, señora Paquita Velásquez de Urías, quien es persona sorda, y por medio de intérprete, se le preguntó: ¿por qué no existe una escuela pública para sordos?; su respuesta fue: No hay porque tienen dificultad de economía, sí hay sordos pero están apartados, sólo hay hasta tercero primaria. También Pablo Urías, persona sorda y miembro de ASOR-GUA al ser entrevistado sobre la educación de sordos en Guatemala manifiesta que es inestable, que hay una confusión en cuanto a su lenguaje, son diferentes señas en Estados Unidos, México y Guatemala, continúa manifestando que Costa Rica tiene una escuela nacional para sordos bien organizada, y que en Guatemala se necesita un terreno grande para construir la escuela nacional, que tenga lugar para dormir, etc. para que los sordos de los departamentos vengan a estudiar a la capital y tengan un lugar donde quedarse.

En Guatemala no existe una escuela nacional para sordos, mucho menos personal especializado en la materia, como maestros, intérpretes, etc. No hay un verdadero interés por parte del gobierno a través del Ministerio de Educación, en crear educación especial pública para sordos, siendo ellos personas que también protege la Constitución Política de la República, en su artículo 2 establece "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"<sup>18</sup>, los artículos 71 y 72 en su primer párrafo dicen: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educa-

18. Constitución Política de Guatemala. 1985. Pág. 1.

ción a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos. Fines de la Educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal" (lo subrayado es del autor)<sup>19</sup>. Como podemos observar, la educación es la base del desarrollo integral de la persona humana, y es uno de los fines y deberes del Estado, además, la educación tiene como fin el conocimiento de la realidad cultural de un país y aún del mundo entero, por lo tanto si no existe educación para los sordos, nunca podrán desarrollarse y estarán destinados por siempre a vivir en un mundo de obscuridad y abandono afuera de la actividad productiva de un país. Entonces urge la incorporación al sistema educativo de nuestro país, la educación especial para sordos, por medio de una escuela pública.

---

19. Constitución Política de Guatemala. 1985. Págs. 12, 13.



## Capítulo III

### 3. LOS DERECHOS ESPECIALES PARA LOS SORDOS.

Es necesario señalar que los derechos especiales que asisten o que deben de asistir a determinadas personas, por su situación, son derechos que por su naturaleza son inherentes a ellos, por lo tanto son especiales porque no son para cualquier persona. "El derecho, es la facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor"<sup>20</sup>. "Especial... es lo que se diferencia de lo común, ordinario o general. Muy adecuado o propio para algún efecto"<sup>21</sup>.

#### 3.1. Derecho Especial:

**Definición:** El que no está contenido en los códigos generales, como el de las aguas y minería, con respecto al Código Civil en lo relativo a su propiedad. Toda regulación jurídica sujeta a norma particular<sup>22</sup>. Derechos inherentes a la persona. Llámese también "personalísimos" y son aquéllos que no pueden ser transmitidos, dada la situación jurídica de su titular<sup>23</sup>. Ensayando una definición, podemos decir: es la facultad especial, que por su situación jurídica tiene una persona, de hacer o exigir lo que una ley establece y que se diferencia de una ley común, ordinaria o general.

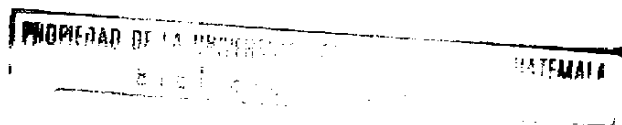
Por ejemplo, podemos mencionar el derecho especial de intérprete en las instituciones públicas del Estado, el derecho especial a obtener un subsidio como ayuda económica para subsistir por parte del Estado, etc. En el

20. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Pág. 492.

21. Ibidem. Pág. 624.

22. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. Pág. 598.

23. Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 20va. Edición. 1992. Pág. 327.



capítulo VII identificaremos algunos derechos especiales, como proyecto para la creación de una ley especial que los establezca.

Todas las personas tienen derechos aún desde su concepción hasta la muerte; pero ciertos derechos que no se puedan exigir por medio de una norma jurídica, no tendrían eficacia, porque nunca se aplicarían; lo mismo sucede con los sordos, ellos tienen derechos especiales, pero no existen normas jurídicas que los contengan, y menos organismos técnicos y ejecutores que velarían por su aplicación. En el capítulo que sigue, podremos observar algunos aspectos jurídicos aplicables a los sordos, en nuestro ordenamiento jurídico, pero que en ningún momento son derechos especiales. Esta es una de las maneras más crueles por las cuales se violan claramente los derechos humanos de los ciudadanos sordos, ya que en la legislación de otros países sí los contiene; la pregunta sería ¿por qué en Guatemala no?

---

## CAPITULO IV

---

### 4. ASPECTOS JURIDICOS APLICABLES A LOS SORDOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO.

Existen algunos artículos en las distintas leyes de nuestro país, aplicables a los sordos, pero no constituyen en ningún momento derechos especiales para ellos, y que son en la mayoría de veces como un fantasma sin vida, como el caso del artículo 53 constitucional y en otros aislados como en el Código Civil, que se refiere a la capacidad civil.

#### 4.1. En la Constitución.

El artículo 53 constitucional establece lo siguiente: El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas, o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios. (Lo subrayado es del autor)<sup>24</sup>.

#### 4.1.1. Aspectos contenidos en el artículo 53 Constitucional.

##### 4.1.1.1. En el aspecto doctrinal.

Por una parte nos habla de minusválidos, según el diccionario Océano Uno edición 1996 "Minusválido: Dícese de la persona que no puede valerse a plena capacidad de sus facultades"<sup>25</sup>. Significa entonces que

---

24. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985. Pág. 10.

25. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Pág. 1072.

el minusválido no puede valerse por sí mismo, mientras que el sordo sí puede hacerlo, con una educación adecuada; por eso el término más correcto y adecuado que debe utilizarse es limitado; como lo menciona el referido artículo 53 cuando establece: "...y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales". Doctrinariamente el término limitado es menos ofensivo, para una persona sorda que el de minusválido ya que éste parece marginable por parte de la sociedad.

#### 4.1.1.2. En el aspecto social.

Establece también que: "...se declara de interés nacional su atención médico social..." significa que el Estado y entidades no gubernamental es deben de prestar los servicios médicos, preventivos y curativos que sean necesarios; en cuanto a lo social también debe prestarse asistencia para lograr el bienestar general del sordo. Hay intentos por brindarles estos derechos por parte de algunos sectores; pero si no está en ley no existe ninguna garantía que los asegure. Cabe mencionar en este apartado, que en las familias sordas si los padres no han tenido educación, los hijos sordos no podrán tener la enseñanza que desde los primeros meses y años todo niño necesita, de ahí la urgente necesidad de tener un interés nacional por educar a los sordos; asimismo la mayoría de sordos no tienen principios cristianos, ya que en la generalidad de iglesias no hay intérpretes; la religión no se ha preocupado por ellos, para que puedan crecer los niños sordos con un temor reverente a Dios. Es importante mencionar el interés que los sordos manifiestan por el deporte; debería entonces existir algunas entidades que organicen eventos deportivos para su participación.

#### 4.1.1.3. En el aspecto político.

Continúa señalando el artículo 53 constitucional, "...así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad..." analizando este párrafo observamos que el Estado está obligado a realizar programas y crear servicios para que las personas limitadas físicamente sean reincorporadas integralmente a la sociedad; servicios que no se han visto por no existir la ley de la materia, que establezca derechos especiales, para poder hacer efectiva la reincorporación integral de los sordos a la sociedad. Podemos entonces afirmar que al Estado le compete obligadamente crear las políticas necesarias para su reincorporación.

#### 4.1.1.4. En el aspecto técnico y estructural.

Y como garantía real y plena de la eficacia de los derechos que menciona el referido artículo 53 constitucional, que especifica en su parte final "...La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios".

Como quedó establecido en un apartado anterior, este artículo es un fantasma sin vida en la Constitución, ya que a la presente fecha el organismo legislativo, no ha creado la referida ley; afirmamos entonces que si no hay ley, tampoco esos derechos que menciona este artículo surgen a la vida; porque el mismo artículo dice la ley regulará esta materia. Si no hay ley no hay derechos ni obligaciones. La única manera de hacer efectivos los derechos especiales de los sordos (y a los cuales más adelante los identificaremos) es a través de la creación de una ley, que bien podría denominarse "Ley especial para las personas sordas" y hasta que esta ley no sea creada y promulgada, el mencionado artículo carece de toda eficacia y existencia positiva.

Ojalá que se muevan las conciencias de aquellos que pudiendo hacer algo por los sordos, no han hecho absolutamente nada.

Asimismo el artículo 102 literal m) constitucional, literalmente dice: "Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias (debería decir y personas con limitaciones para ser congruente con el artículo 53 ya analizado) físicas, psíquicas o sensoriales".

Al analizar el artículo en mención encontramos un derecho mínimo para el sordo, como lo es el derecho al trabajo. La única forma de garantizar la protección y fomento al trabajo del sordo, es a través de una norma jurídica contenida en una ley especial o bien una norma jurídica contenida en el Código de Trabajo vigente, como un régimen especial al trabajo del sordo, por medio de una ampliación a dicho cuerpo legal, porque si se deja a los empleadores y patronos que voluntariamente contraten sordos en sus empresas, éstos nunca tendrían oportunidad, ya que estarían en total desventaja ante el oyente, situación que los margina.

En cambio si existe la norma jurídica específica donde se obligue a los empleadores y patronos a contratar a uno o más sordos en sus empresas, dependiendo del número de trabajadores, entonces las cosas cambiarían y sería una oportunidad en la vida del sordo para poder desarrollarse y así integrarse a la sociedad, tal como sucede en otras legislaciones.

Es importante analizar si las leyes laborales actuales cumplen con los propósitos de justicia laboral, como menciona por una parte el licenciado Lobos Ríos "haber analizado si la legislación actual ha venido cumpliendo con los propósitos de toda legislación en general y los que les corresponden en particular. Haber considerado en qué manera la ley ha venido siendo insuficiente u obsoleta y requiere de un proceso de revisión, de actualización, y modernización, sobre todo de armonización constitucional, y en relación a los tratados internacionales en materia de trabajo es fundamental que existan: a) Voluntad política y b) Necesidad jurídica real"<sup>26</sup>. Se puede afirmar que la necesidad jurídica real siempre ha existido ya que en materia de derechos especiales para los sordos no ha sido creada una ley especial que los regule, por lo tanto lo que nunca ha existido es la voluntad política.

#### 4.2. En leyes ordinarias.

Algunas leyes de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, hacen mención de algunos aspectos relacionados con los sordos; pero lo hacen muy escasamente y no se refieren a derechos sino a aspectos diferentes, como ejemplo podemos mencionar algunas a saber:

4.2.1. En el Código Civil Decreto Ley No. 106 establece en artículo 13, lo siguiente: "Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad para ejercer sus derechos, pero son capaces los que pueden expresar su voluntad de manera indubitable. Al comentar este artículo parece que en su contenido margina y menoscaba la dignidad de los ciudadanos sordos, ya que afirma taxativamente que los sordomudos son incapaces civilmente para ejercer sus derechos; en la actualidad existe el lenguaje de señas (lensegua) por medio del cual se comunican los sordos, ellos son capaces para comunicarse entre si y de una manera indubitable, es decir, sin lugar a dudas, entonces lo que necesitamos no son sordos capaces sino personas oyentes capaces de poder comunicarse con ellos, ya que sus derechos civiles son inherentes como a cualquier ciudadano y los pueden ejercitar. Por ejemplo el derecho de petición que menciona el artículo 28 de la Constitución lo pueden perfectamente ejercitar, el problema es que no hay personas en las instituciones públicas que les entiendan su lenguaje, ni por lo menos existe un intérprete en las ventanillas de información al público, no

---

26. Revista del Colegio de Abogados y Notarios. 34. Año 1991. Pág. 69.

digamos un policía intérprete, un abogado, un juez, etc.

También el artículo 945 establece: "Incapacidad para testar. Están incapacitados para testar: 2. El sordomudo y el que hubiere perdido el uso de la palabra cuando no pudieren darse a entender por escrito". Creemos que por defender los bienes del causante sordomudo el legislador le limita el derecho a testar, ya que no existe ninguna otra razón para impedirle a una persona que esté en sus capacidades mentales correctas, el derecho de disponer de sus bienes. Una persona que padezca sólo de sordera, sí puede testar como lo expresa el artículo 198 del mismo cuerpo legal, si un sordo quiere hacer testamento abierto deberá leer el mismo en voz inteligible el instrumento en presencia del notario y testigos, lo que hará constar. Sólo recordamos que cualquier sordo de nacimiento siempre será un sordomudo. El 961 menciona los que no pueden hablar pero sí escribir podrán otorgar testamento cerrado, pero tanto el testamento como el acta de la plica deberán ser escritos y firmados de puño y letra del testador. Igual aplicación a este artículo es que el legislador lo hace por defender los bienes del testador, ya que no habría otra razón si existieran intérpretes como testigos de confianza que bien podrían escribirlo y firmarlo.

4.2.2. En el Código de Notariado Decreto Ley 314 del Congreso de la República. El artículo 3 establece: Tienen impedimento para ejercer el notariado. Numeral 3: Los ciegos, sordos o mudos y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido. También el artículo 53 dice: No podrán ser testigos: Número 3. Los sordos, mudos y ciegos. Al comentar este artículo creemos que en un futuro muy cercano los sordos sí podrían ser testigos con intérpretes especiales en la materia.

4.2.3. En el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República. Artículo 3 establece: Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Indudablemente este artículo abarca a los sordos según lo observamos en el artículo 102 literal m constitucional, el problema es que se deja a la voluntad del patrono emplearlo o no; y esto atenta contra el sordo, ya que ningún patrono por lo general necesita de sordos en sus empresas, habiendo personas oyentes; la única solución es obligarlos a través de una norma jurídica. No existe en el Código de Trabajo ningún apartado ni artículo que mencione a los sordos, muchos menos derechos especiales para ellos, siendo urgente crear una norma jurídica que los

contenga en el caso de otras legislaciones, años atrás tal vez no era necesario un régimen especial de trabajo para los sordos porque la población de sordos no era igual como en la actualidad y su número crece cada día más.

4.2.4. En el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República. El artículo 6 establece: Capacidad: Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas, que conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse. Al comentar este artículo fácilmente entendemos que los sordos pueden ser comerciantes, media vez pueden darse a entender, de una manera indubitable como lo refiere el Código Civil en su artículo 13 ya analizado, y también inscribirse como contribuyentes ya sea normales o pequeños y poder obtener su patente de comercio correspondiente.

4.2.5. En la ley del Organismo Ejecutivo. El artículo 22 en su numeral 19 menciona: Le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Todo lo relativo a la relación, organización y funcionamiento de los hospitales de la República, asilos, hospicios, casas de maternidad y demás centros de asistencia social. Además la creación, organización y funcionamiento de las escuelas de enfermeras, de retrasados mentales, ciegos y sordomudos.

4.2.6. En el Código Penal Decreto 17-73 y en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 ambos del Congreso de la República. Ninguno de los dos códigos menciona claramente la condición del sordo frente a un ilícito penal, y si su responsabilidad penal es atenuada o no, creo que sí es responsable penalmente, y se aplicarían para sus declaraciones un intérprete como lo establece el Código Procesal Penal que de una manera general en su artículo 90 dice: "Traductor: El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o aquellas audiencias en los que sea necesario su citación previa..." el artículo 130 del mismo cuerpo legal, primera párrafo, dice: "Representación: Por las personas que carezcan de capacidad para comparecer en el proceso, actuarán sus representantes legales..." los sordos tienen capacidad para ejercer la acción penal y poder comparecer a juicio al ser citado media vez pueda darse a entender ya sea por escrito o por el lenguaje de señas, en estos casos es necesario un intérprete, que mejor sería un abogado intérprete, un juez, un fiscal especial para sordos, creo que se impartiría mejor justicia a casos concretos donde sea parte del proceso un sordo. Siempre en el mismo cuerpo legal, el artículo 142, segundo párrafo, dice: "La exposición de personas que ignoran el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, DE UN



SORDOMUDO que no sepa darse a entender por escrito... sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación según corresponda". (Lo que está en mayúsculas es del autor).

4.2.7. En la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, decreto 295 del Congreso de la República. Los beneficios y derechos que cubre ésta sólo son para los afiliados a dicho instituto. El artículo 29 establece: "La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:... b) En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuales determinen.

4.2.8. En la ley de la comisión de los derechos humanos del Congreso de la República y del Procurador de los derechos humanos. Conforme lo estipula el artículo 8 de la ley, el Procurador es un comisionado del Congreso de la república, y como lo indica la Constitución en su artículo 274, lo es para la defensa de los derechos humanos que la Constitución establece... en el artículo 1 de la ley, establece: "concepto y fines. La comisión de derechos humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones, para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la conveniencia pacífica en Guatemala".

Al comentar este artículo llama la atención donde dice el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos, tarea que le corresponde a la comisión y Procurador de los derechos humanos, y a esto cabe mencionar lo que menciona el artículo 4, literal b), realizar estudios de la legislación vigente con el objeto de promover iniciativas de ley al pleno del Congreso... el Procurador de los derechos humanos, juega un papel importantísimo ya que es un de las personas más indicadas para promover la iniciativa de la promulgación de una ley especial para los sordos.

#### 4.3. En algunos acuerdos y convenios ratificados por Guatemala.

4.3.1. Acuerdos gubernativos de asistencia para la rehabilitación e integración del minusválido. estos acuerdos crean instituciones con personalidad jurídica propia, por medio de cumplir con algunos requisitos legales, tenien-

do sus propios estatutos, y que en alguna medida brindan asistencia al sordo.

4.3.2. Los acuerdos de paz. No se menciona a los sordos en este acuerdo pero sí se menciona la frase "sin discriminación", indubitadamente en esta frase deben ir incluidos los sordos, así por ejemplo: En el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria dice: "asimismo el Estado tiene obligaciones específicas por mandato constitucional, de procurar el goce efectivo, SIN DISCRIMINACION alguna de los derechos al trabajador, a la salud, a la educación, a la vivienda y demás derechos sociales" (lo escrito entre mayúsculas es del autor)<sup>27</sup>.

4.3.3. Convenio número 159 y su respectiva recomendación número 168, sobre el Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. Este convenio fue adoptado con fecha 1 de junio de 1983, por la Conferencia Internacional del Trabajo. Siendo el decreto 31-93 del Congreso de la República, de fecha 5 de agosto de 1993 que aprueba la ratificación del presente convenio, y que entró en vigencia el 5 de abril de 1995.

El artículo 1 establece: A los efectos del presente convenio, se entiende, por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. El artículo 2 dice: A los efectos del presente convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

En su artículo 4 manifiesta: Las disposiciones del presente convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas. Así también el artículo 9 establece: Todo miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y empleo de personas inválidas.

El presente Convenio es de observancia obligatoria, y siendo un instrumento en beneficio de los sordos, no se ha cumplido con él, esperamos

---

27. Joaquín Medina Bermejo y Jezreel Asaí Rivera Samuel. 36 años de Guerra. Pág. 63.

que con la creación de una ley especial para los sordos éste y otros convenios, se puedan aplicar eficazmente.

4.3.4. Convención sobre derechos del niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado de Guatemala el 10 de mayo de 1990 y es obligación cumplirla. El artículo 2 dice: Los Estados partes en la presente convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independiente de la raza, el color... o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, LOS IMPEDIMENTOS FISICOS... (las mayúsculas son del autor), el artículo 23, inciso 2) Los Estados partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales... artículo 24 dice... acceso a la educación pertinente... este es otro convenio, que como en los demás casos no se ha hecho una realidad ya que el niño sordo en la mayoría de los casos sigue siendo marginado.



## CAPITULO V

### 5. UN BREVE ENFOQUE DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE LOS SORDOS CON EL DERECHO COMPARADO.

Antes de mencionar sobre la legislación en otro país, sobre los derechos especiales de los sordos, definiremos lo que es el derecho comparado.

#### 5.1. El Derecho Comparado.

Consiste en la comparación científica de sistemas jurídicos distintos o de un aspecto de los mismos y de las causas que los han producido y los efectos que han resultado en los medios sociales respectivos<sup>28</sup>. El tratadista Manuel Ossorio al respecto dice: "Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países"<sup>29</sup>. Podemos decir entonces que el derecho comparado entre sus objetivos está el de buscar los beneficios de la aplicación de una ley vigente en un país, sus causas y sus efectos si son buenos o son malos. Con respecto a los sordos si hay legislaciones en otros países que contienen derechos especiales para ellos que bien podrían aplicarse en nuestro país, algunos negativamente podrían decir, que son distintas culturas y costumbres, países más desarrollados etc., el caso está sea lo que sea, que los sordos son seres humanos iguales en cualquier parte del mundo. En el presente capítulo realizaremos un enfoque, de los derechos legales de los sordos, de los Estados Unidos de Norte América, contenidos en la Ley de Rehabilitación de los impedidos de 1973.

Hasta las personas sordas han estado desempleadas, en 1920 el Congreso, (de los Estados Unidos) pasó las primeras leyes federales para ayu-

28. Carlos E. Mascareñas. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VII. Pág. 50.

29. Manuel Ossorio. Pág. 314.



dar a estas personas para entrenarlas a en encontrar un trabajo. Pero éstas les fueron claramente inadecuadas ya que aún personas calificadas no pudieron encontrar un buen trabajo por la discriminación en contra de ellos, esto se dio por empleadores privados y federales del Estado y gobierno local.

El Congreso dirigió (o resolvió) este problema con el Decreto de Rehabilitación de 1973, en su título V el cual ha sido como un recibo de derechos para las personas no oyentes.

## 5.2. La Ley de Rehabilitación de los Impedidos de 1973, de los Estados Unidos.

Las primeras 4 secciones del título V prohíben la discriminación, y requieren accesibilidad al empleo, y a la educación, a la salud, ayuda del gobierno y servicios sociales. La sección 501 y 502 habla de que el gobierno, debe darles empleo a personas no oyentes, como en el correo postal etc. La sección 504 prohíbe la discriminación en contra de las personas no oyentes en cualquier federación soportada, por algún programa o actividad. Los beneficios que deben tener los sordos no deben ser denegados y no debe haber discriminación debajo de ningún programa o actividad que se reciba de las finanzas federales, o bajo ningún programa o actividades conducidas por algún ejecutivo de alguna agencia o por el servicio unido de correos.

¿Quién está protegido por la sección 504? 1. La sección 504 protege a las personas con impedimentos físicos y mentales. La definición de discapacitado... incluye a cualquier persona que tenga cualquier impedimento físico o mental que pueda afectar o limitar una o todas sus actividades de su vida. 2. Tiene un archivo, en el cual muestra las actividades diarias que están definidas, como, poder cuidarse por sí mismo, (caminando... haciendo manualidades, viendo, hablando, respirando, aprendiendo y trabajando), es porque la sección 504 protege casi a todas las personas con condición discapacitable, ya sea una persona con discapacidad congénita, por enfermedad, accidente o cualquier otra razón, por ejemplo la sección protege a las personas sordas.

También la ley regula lo que denomina Programa de accesibilidad... esta regulación establece no únicamente accesibilidad física sino que a charlas, seminarios y conferencias y algunos otros eventos soportados por el H.H.S. pero también es necesario el servicio requerido de intérpretes, entrenados con luces ordenadas adecuadamente, para poder ser visto por ellos, y volumen controlado y el Tdd de teléfono.

Los intérpretes deben estar accesibles en cualquier mitin o grupo de actividades que estén respaldadas por esta agencia y que recibe asistencia financiera federal, la sección 504 requiere intérpretes para eventos culturales, reuniones del gobierno, educación o clases para adultos o programas de parqueo u otros eventos que los sordos deseen ir. Las reuniones publicitarias deben anunciar la disponibilidad de servicios especiales e intérpretes y poderles decir dónde pueden encontrarlos. Las necesidades de las personas sordas deben estar específicamente dirigidas por un H.S. regulación de la cual requiere la fundación de una institución de varios servicios accesibles a ellos, por ejemplo los servicios de líneas telefónicas por el T.d.d.

También establece la ley, los Sentimientos de Quejas. Las quejas deben ser llenadas en 180 días a más tardar de un hecho discriminatorio. Por ejemplo, una persona va a un hospital en febrero 1 de 1982 y no le proporcionan un intérprete, la persona debe iniciar una querrela... hasta el 1 de agosto de 1982. Si él o ella espera más tiempo el departamento no será responsable de cualquier queja. De cualquier forma el tiempo de extender la queja puede ser a discreción del departamento.

La queja puede ser en una carta simple que puede notificar a la Federación el acto de discriminación, de cualquier forma sería más impactante si colocara todos los hechos importantes de la discriminación que identifica las partes de la sección 504 de las regulaciones que han sido violadas.

Las quejas deben incluir la siguiente forma:

1. Nombre, dirección, teléfono de la persona de la casa del querellante, y cualquier otra instrucción especial por teléfono del sordo querellante.
2. El nombre, dirección, teléfono de otro representante si hay alguno.
3. Una constancia del querellante (que califique como una persona incapacitada bajo la sección 504).
4. El nombre, dirección y número de teléfono del programa que al discriminado le negaron y un certificado de que este programa recibe ayuda de asistencia financiera de la Agencia Federal.
5. Una descripción completa de los actos discriminatorios en orden cronológico (el querellante debe especificar lo más exacto acerca

de fechas, lugares, nombres y puestos de las personas involucradas...)

6. Una descripción de cualquier atento a la queja acerca de la discriminación y la respuesta de la organización.
7. Cualquier otra información o documento que pueda ayudar a explicar la discriminación y describir lo que sucedió.
8. Una lista de testigos incluyendo nombres, direcciones y teléfonos.
9. Si es posible un análisis de las partes de la sección 504 de las regulaciones que han sido violadas. Cualquier documento que sea relevante deberá ser fotocopiado y adjuntado a la queja.

La Agencia Federal deberá investigar si hubo una violación de la sección 504. Los investigadores de la Agencia deben entrevistar al querellante y a los representantes del programa y algunos otros testigos relevantes. El querellante no es una parte formal de la investigación, éste debe tratar de activarse o involucrarse en la investigación de cualquier forma para asegurarse que el investigador federal está contactando a testigos importantes, el testigo debe familiarizarse con la queja que él ha levantado, esto es particularmente importante en la sección 504 acerca de las quejas de los sordos porque algunos investigadores han reconocido la clase de sordos y ayudas auxiliares o razonables a la acomodación que puede ser necesaria hacia barreras de comunicación... Si la Agencia Federal encuentra que algún artículo o precepto ha sido violado de la sección 504 ésta le notificará al querellante y el precepto o artículo será escrito, ésta entonces tratará de negociar con el demandado para proveer un resultado apropiado. La Agencia también puede requerir una acción o plan que muestre los pasos que el demandado puede tomar con un período específico para solucionar con el querellante. Si el demandado pierde o se niega a tomar los pasos correctos o si la negociación no llegara a resultar satisfactoria, la Agencia Federal entonces procederá a determinar un procedimiento forzoso al demandado.

#### **Ejecución Judicial.**

Una persona tiene el derecho de desviarse de la sección 504 la agencia de agravios procede llevando el caso a la Corte Federal. Las investigaciones son hechas por las agencias federales y pueden tomar un largo tiempo, cuando ya ellos hayan terminado esto ya puede ser tarde para la



persona sorda, la ley federal en la corte puede proveer un remedio más rápido y efectivo y si la persona gana, los gastos de la Corte pueden ser recompensados. Como ejemplo: Una mujer que está a punto de tener su bebé se dio cuenta que no podía tener intérprete en el cuarto de partos ella no podía esperar por el HEW que investigara su caso, entonces llenó una queja para la Corte Federal e inmediatamente obtuvo ayuda, esta ayuda también puede ser dada inmediatamente en estudiantes universitarios que necesiten en su clase un intérprete.

Como podemos observar en esta Ley, de la legislación de los Estados Unidos existen derechos especiales para los sordos, como educación especial, servicio público de intérpretes, ayuda especial del gobierno, y un procedimiento especial en casos de discriminación pudiendo llegar a la Corte Judicial. Guatemala podría tomar algunos ejemplos de esta Ley, al crearse la Ley especial para los sordos.

### 5.3. Legislación en Costa Rica.

En el año 1939 en que empezó la educación especial en Costa Rica, el esfuerzo se concentró en oralizar al no oyente... a pesar de los esfuerzos que realiza la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública para mejorar los aspectos técnicos y administrativos, no debería por ejemplo orientar a los supervisores de la Direcciones Regionales que visitan las aulas de personas sordas para observar maestro, alumno y programa cuando no tienen idea siquiera sobre lo que significa la sordera?. No debería haber entonces una mejor comunicación entre la parte técnica y administrativa?.

Esto fue parte de lo dicho en el Tercer Seminario de Sordos de Centro América, Belice y Panamá, y podemos notar que en este país centroamericano, está incorporada a la educación pública la educación especial del sordo por medio de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública. Guatemala debe seguir este ejemplo y el de otros países como España, que tiene el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid y la Escuela Municipal de Sordomudos de Barcelona y el Instituto Provincial de Sordomudos de Bilbao.

---

**C**APITULO VI

---

**6. CUAL ES LA CAUSA JURIDICO SOCIAL FUNDAMENTAL POR LA QUE SE MARGINA A LOS SORDOMUDOS EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.**

Sin creer ser absoluto en el presente trabajo, podemos afirmar con toda confianza y certeza, a este momento, en que hemos señalado y analizado los distintos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico aplicable a los sordos, desde la Carta Magna y leyes ordinarias, hasta acuerdos y convenios internacionales; y además un breve enfoque del derecho comparado; que la causa jurídico social fundamental por la que se margina a los sordomudos, ES LA AUSENCIA DE DERECHOS ESPECIALES CONTENIDOS EN UNA LEY ESPECIFICA, EN LEYES ORDINARIAS Y DE ORGANISMOS TECNICOS Y EJECUTORES ENCARGADOS DE VELAR POR LA OBSERVANCIA DE DICHA REGULACION LEGAL.

Cuando se dice una ley específica, queremos decir una ley especial que contenga derechos especiales para los sordos que por su situación limitada han sido objeto de marginación, ley que es necesaria para darles la protección debida que les permita la efectiva incorporación de ellos a la vida productiva, cultural, y social en general de Guatemala.

Además de leyes ordinarias que no contienen derechos especiales para ellos en sus contenidos mencionando sólo el caso de intérpretes; naturalmente no existiendo la ley especial, tampoco existen los organismo técnicos y ejecutores que velarían por la aplicación de los mismos.

En la sociedad guatemalteca, es una verdad que nunca han existido derechos especiales para los sordos; si bien es cierto en la mente y conciencia de ellos si los han existido, pero si no existe esa ley que los contenga nunca se-

PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA

1970

rán reales hasta que no exista un compromiso serio del Estado en crear normas jurídicas, que los establezcan y protejan, ya que sólo las normas jurídicas pueden obligar coercitivamente, es decir, que son de observancia obligatoria.

---

## CAPITULO VII

---

### 7. PROPUESTA PARA LA CREACION DE PROYECTOS NORMATIVOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA PROTECCION Y APLICACION DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE LOS SORDOS, Y DE LOS ORGANISMOS TECNICOS Y EJECUTORES QUE VELEN POR SU ADMINISTRACION.

#### 7.1. Perspectivas para la Creación de una Ley Especial de Sordos.

7.1.1. Como directriz, deberá tener su fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala al que nos hemos referido anteriormente.

7.1.2. Deberá existir en la ley especial para los sordos, un estudio legislativo del derecho comparado. Comprenderá el estudio y análisis de leyes de la misma naturaleza de distintos países, para una selección de las mismas que implica la correcta aplicación al país donde no exista en total armonía con la realidad, social, jurídica y estructural de dicho país.

7.1.3. La ley especial deberá contener y desarrollar entre otros, los derechos especiales siguientes:

7.1.3.1. Derecho Especial a un Subsidio Económico Mensual otorgado por el Estado.

Los sordos que he tenido la oportunidad de conocer y relacionarme con ellos, la mayoría son de escasos recursos económicos, porque no les dan trabajo suficiente, otros necesitan ganarse un poco de dinero vendiendo golosinas en los buses del transporte colectivo urbano; el Estado se ha olvidado por completo que uno de sus deberes es garantizar a sus habitantes incluidos los sordos, es entre otros, el desarrollo integral de la persona, la

vida y la seguridad. Una manera efectiva y humana es otorgarles una cantidad mensual de dinero como un subsidio, para su sobrevivencia, esto vendría a ayudarles a los que escasamente trabajan y ganan un ínfimo salario, no digamos a los que no tienen trabajo que es la mayoría. Una entidad administrativa creada por el Estado tendría a su cargo hacer efectivo este subsidio, la cantidad sería estimada conforme el presupuesto de ingresos y egresos del Estado y la realidad socioeconómica del sordo.

**Definición de subsidio:** Según el diccionario de derecho usual dice: Subsidio: Socorro, ayuda de importancia o en condiciones por demás aflictivas. Cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades y desgracias especiales<sup>30</sup>.

Según el diccionario enciclopédico Océano Uno "Subsidio: Socorro o auxilio extraordinario. Ayuda económica para atender ciertas necesidades individuales o colectivas"<sup>31</sup>.

#### 7.1.3.2. Derecho Especial a un Intérprete en Instituciones Públicas del Estado.

Un sordo bien puede ejercer el derecho de petición que establece el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y cualquier gestión o trámite en las dependencias públicas. Por ejemplo: solicitar su partida de nacimiento en el Registro Civil, inscribirse en el registro tributario como contribuyente, solicitar cualquier información en las ventanillas especiales de información al público, solicitar formularios de pago, etc. En el Ministerio de Finanzas Públicas asisten probablemente miles de personas diariamente a realizar sus gestiones personales; pero el sordo no tiene como realizarlas ya que no existen intérpretes por lo menos uno, en la ventanilla de información al público, sería tan sencillo por parte del Estado en colocar esa persona que les interprete pero no existe el interés, ni preocupación para hacerlo. Podemos mencionar algunas instituciones más frecuentadas, donde bien podría estar un intérprete en la ventanilla de información, a saber: Ministerio de Finanzas Públicas, Municipalidad de Guatemala, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Mercantil, Departamento de Tránsito de la Policía Nacional y en el Organismo Judicial.

30. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Pág. 785.

31. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno. Pág. 1527.

7.1.3.3. Derecho Especial a un Intérprete cuando hay información del Estado por Cadena Nacional por medio de la Televisión y a un Intérprete en cada uno de los distintos Telenoticieros del País.

Actualmente hay intentos de intérprete en espacios televisivos, esto es muy importante ya que también el sordo tiene derecho a estar informado de la situación política del país, de lo que pasa en la sociedad guatemalteca y en el mundo entero, y la única manera de lograrlo por lo menos, en alguna medida es a través de las noticias e informaciones televisivas. En tal sentido el Estado está obligado a informar también a los sordos, cuando lo hace en cadena nacional por medio de un intérprete. Y obligar a tener un intérprete en los distintos telenoticieros, tal como ocurre en otros países. Es importante señalar que este derecho especial al ser una realidad, bien ayudaría en gran medida al desarrollo intelectual y cultural del sordo. En el tercer seminario regional de sordos de Centro América, Belice y Panamá celebrado en nuestro país dice: "Aspectos Culturales: Medios de Comunicación. Los medios de comunicación en Guatemala como la prensa, la televisión y la radio llegan al sordo minimizados. La prensa por falta de comprensión, la radio por razones obvias, la televisión es un medio de impacto que si se transmitiera tan sólo noticias con intérprete del lenguaje manual alcanzaría una amplísima educación para las personas sordas, que dependen de familias y amigos cercanos para enterarse de noticias, sucesos, temas de interés nacional, social y cultural"<sup>32</sup>.

Es necesario la creación de este derecho especial, él que debe plasmarse en la ley especial incluso tomando medidas sancionadoras de quien no lo cumpla. Este derecho también lo tienen los sordos de otros países. Sería ideal un programa especial, para la educación del sordo por ejemplo transmitido por un canal cultural y educativo, y educar incluso a padres de familia, enseñando el lenguaje manual de los sordos.

7.1.3.4. Derecho Especial a un Intérprete, Abogado, Juez, Fiscal y Policía.

#### 7.1.3.4.1. Un Intérprete Abogado.

Es un derecho de todo ciudadano defenderse ante acusaciones y acciones planteadas en su contra. El artículo 8

32. III Seminario Regional de Sordos, celebrado en Guatemala. Pág. 11.

constitucional establece: "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sea comprensible especialmente que puede proveerse de un defensor..."

Sería interesante una asociación de abogados con intérpretes especiales para el caso de la defensa de un sordo, no es lo mismo defender a un sordo con una tercera persona intérprete que comunicándose directamente con él, ya que en un momento dado el intérprete puede confundirse o bien cambiar el sentido de las frases, etc., de igual manera puede ocurrir en el caso de una acusación en el caso del sordo ofendido. Por ejemplo en el caso del Servicio Público de Defensa Penal podrían prepararse abogados intérpretes, para el caso de que un sordo lo requiera. En el artículo 541 del Código Procesal Penal se establece: "Consultores Técnicos y gastos extraordinarios en su tercer párrafo: en cada oficina del Servicio Público de defensa penal, se confeccionará una lista de intérpretes de los diferentes idiomas y dialectos indígenas que sean asignados a los casos que atiende el servicio, cuando corresponda la Corte Suprema de Justicia establecerá un régimen arancelario especial". Todos sabemos que en caso de sordos se necesita un intérprete y se busca la persona con tal especialidad, pero sería mejor tener una lista en el servicio público de defensa penal, tal como menciona el referido artículo para el caso de intérpretes de los diferentes idiomas y dialectos; si no existe lista de intérpretes para sordos en la referida oficina, mucho menos abogados intérpretes para sordos. Probablemente desde la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, no ha existido un proceso penal en contra de un sordo y que llegue a debate, pero es de recordar que la población sorda crece todos los días, y si a la hora de encontrarnos con un caso de un sordo creo que con esta clase de defensa especial, la sentencia sería más justa para las partes.

El artículo 21 del mismo cuerpo legal citado establece: "Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a proceso, gozarán de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen sin discriminación.

#### 7.1.3.4.2. Un Intérprete Juez:

Es muy difícil hablar de un juzgado con competencia especial para sordos, por muchas razones, entre ellas, nuestra estructura judicial, falta de preparación, etc. Pero no está demás dejar una pequeña luz para un futuro, que demandaría ser más justos y equitativos en la administración de justicia de los sordos.

#### 7.1.3.4.3. Un Intérprete Policía.

Realmente el sordo es una persona con capacidad civil, para ejercer derechos y contraer obligaciones media vez se pueda dar a entender por señas o por escrito, como lo establece el artículo 13 del Código Civil ya mencionado con anterioridad. Ahora bien podemos decir que un sordo, como cualquier ciudadano nacional tiene todo el derecho a ser informado verbalmente o por escrito o en la forma que le sea comprensible del motivo de su detención, autoridad que la ordenó y el lugar en que permanecerá, esta es una obligación constitucional que le corresponde a los agentes de seguridad, tal como lo refieren los artículos 7 y 8 de la Constitución nuestra. Llama la atención la expresión que dice: "... deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensible..." la pregunta es obvia, cómo comprenderá un sordo si el agente de la policía no le entiende su lenguaje de señas, bien podría crearse una sección especial en la Dirección de la Policía Nacional, buscar los mecanismos necesarios, para que existan policías especiales para sordos. Y además con la tecnología moderna, como radios celulares, equipo especial, centros de computación, etc., un policía que detenga a un sordo, podría de inmediato llamar a la sección especial de intérpretes, para que manden un intérprete y le informen de sus derechos; o bien buscar cualquier sistema o forma con tal de que el sordo sea informado lo más pronto, ya que inmediatamente como lo establece el artículo constitucional mencionado sería difícil, dada la naturaleza del caso el sordo podría ser conducido a la sección especial de intérpretes, o bien el intérprete llega al lugar de la detención, en cualquiera de los dos casos, con tal de que no exceda del plazo de seis horas para ser puesto a disposición de la autoridad competente, tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución<sup>33</sup>.

#### 7.1.3.4.4. Un Intérprete Fiscal.

El fiscal cuando interviene lo hace como representante del Ministerio Público en su función de perseguir penalmente conforme el principio de legalidad, es decir, a través de él es toda la institución la que está interviniendo<sup>34</sup>. El Ministerio Público es una organización organizada jerárquicamente, el fiscal general es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales..."

33. Constitución Política de la República de Guatemala. Pág. 2.

34. Manual del Fiscal. Ministerio Público, MINUGUA. Pág. 42.



Cuál es la relación del fiscal con respecto a la víctima?. La Ley Orgánica del Ministerio Público contiene la línea trazada por el Código Procesal Penal en cuanto a otorgar mayor participación a los ciudadanos en general, más precisamente a la víctima o agraviado. El artículo 8 de la misma ley establece el principio general de respeto a la víctima que puede desagregarse de la siguiente forma: i. Interés de la víctima: La acción del fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social. ii. Asistencia y respeto: El fiscal deberá brindarle la mayor asistencia de cuáles son sus responsabilidades jurídicas, constituirse como querellante, reclamar daños civiles, etc. iii. Informe y Modificación: El fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima aun cuando no se haya constituido como querellante.<sup>35</sup>

Entre las funciones propias de los agentes fiscales de distrito y de sección y los agentes fiscales, es el ejercicio de la acción penal y en su caso la privada, establece el artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Los fiscales y su relación con la víctima debe ser muy cercana como quedó anotado, tomando en cuenta el interés de la víctima (sorda) debiendo brindarle amplia asistencia y respeto, a un sordo es difícil sin la ayuda de un fiscal intérprete. Es importante preparar fiscales que sean especialistas en la materia, para cubrir justamente estos derechos cuando la víctima es sorda. El artículo 26 de la misma ley, obliga a los fiscales de distrito a organizar en su región, oficinas de atención a la víctima. La finalidad de estas oficinas es la orientación a la víctima, dándole información... en estas oficinas bien podrían haber fiscales, que puedan comunicarse con los sordos por medio de señas, ya que no es lo mismo usar un intérprete que sea una tercera persona, he tenido la oportunidad de comunicarme con algunos sordos y otras veces me han interpretado, y muchas veces me he dado cuenta que el significado de lo que realmente quieren decir puede variar por el intérprete si no se tiene mucho cuidado. Es mejor que el fiscal se comunique con la víctima directamente, ya que las declaraciones de la víctima serían más convincentes de esta manera.

---

35. Manual del Fiscal. Ministerio Público. MINUGUA. Pág. 54.

#### 7.1.3.4.5. Derecho a una Educación Especial por medio de una Escuela Nacional.

Entre los derechos de todo ciudadano, la educación resulta ser el más importante y necesario. En la actualidad existen algunos centros de educación para el sordo, pero no cubren un programa completo. Estos centros, algunos cobran ciertas cuotas y muchos sordos no pueden estudiar por sus escasos recursos. El Comité Nacional de Sordos siempre es una entidad privada y que se mantiene por la venta de la Lotería y que tampoco cubre las necesidades de educación de los sordos. Por lo antes expuesto, urge la creación de una dependencia del Ministerio de Educación que bien podría llamarse: Dirección de Educación Especial para Sordos, que se preocupe por establecer una escuela nacional pública con maestros calificados en la materia, y con la característica de tener los niveles pre-primaria, primaria, básica, diversificada y profesional.

La única solución para el desarrollo integral del sordo, es la educación. El artículo 74 constitucional claramente dice: "La educación impartida por el Estado es gratuita..." El Estado promoverá LA EDUCACION ESPECIAL (lo escrito en mayúsculas es del autor). En este artículo notamos que el Estado está obligado a promover la educación especial. Entre algunas expectativas a las que llegaron en el tercer seminario sobre sordos antes referido, están: ayudar al sordo a mejorar su nivel educativo alcanzando educación media y de ser posible estudios a nivel superior universitario a corto plazo, procurar que en Guatemala haya leyes que favorezcan la educación de los sordos, investigando las actuales normas de educación especial y procurando acercarse a los legisladores para apoyar la creación de nuevas leyes y buscar apoyo directo de instituciones que, como PROGRESO EN COSTA RICA puedan ayudar en la capacitación de personal.

#### **Educación Especial:**

El escolar deficiente e inadaptado como el normal por su propia dignidad humana, tiene el derecho inalienable a recibir la educación adecuada a sus posibilidades y condiciones y el deber de aceptarla... Esta tarea significa la existencia de personal, clases, centros y servicios especiales adecuados en su organización y trabajo a las características específicas de cada sujeto, al ambiente familiar y social que le rodea e incluso a su región (situación) geográfica. La educación especial trata de establecer un sistema educativo que forme al sujeto integralmente, encauzándole en tanto que

sea posible hacia su ajuste positivo en el medio que ha de rodearle, con el mínimo posible de segregación y un máximo de socialización... La escuela especial debe tener características residenciales, a efecto de facilitar la observación de los alumnos, tanto durante el día como en la noche y de ofrecer posibilidades para una mejor convivencia de los mismos que les permita un constante cambio de impresiones, necesario para que aprendan a asociarse. En algunas escuelas de este tipo de los Estados Unidos de Norte América, los alumnos asisten durante todo el día, almuerzan en la misma y retornan hasta por la tarde a sus hogares..."<sup>36</sup>.

La escuela especial que nuestro país necesita, debe estar en base en un conjunto con los padres de familia, para que ayuden a la formación del sordo. Por ejemplo el Estado podría ayudar a los padres y hogares con un programa especial de publicaciones, programas culturales, libros, folletos, charlas, seminarios, conferencias, talleres, para que así aprendan a cooperar en la enseñanza del sordo. El mayor problema del sordo es no poder comunicarse con sus semejantes, por eso es necesario incluir dentro de la educación del sordo, el lenguaje de señas; el lenguaje de señas que utilizan los sordos que sí pueden comunicarse, debería oficializarse por el Ministerio de Educación, para que las mismas señas sean impartidas en todos los centros de educación especial.

Por lo antes expuesto afirmo la urgente necesidad nacional de la creación de una Ley especial de sordos, que entre otros derechos contenga el derecho a una educación especial para sordos.

Por ejemplo, en la legislación de los Estados Unidos, existe la Ley de Rehabilitación para Impedidos de 1973, que contempla educación para sordos. Por lo tanto la Ley especial de los sordos, la estructura y bases, del posible futuro proyecto de creación está en manos del Estado como primer obligado, las entidades no gubernamentales y los especialistas en la materia como segundos.

7.1.4. La Ley Especial debe crear y establecer los Organos Administrativos, Técnicos y Ejecutores necesarios que velen por su aplicación.

El 53 constitucional dice que el Estado garantiza la protección ...a personas que adolecen de limitaciones físicas... La forma de garantizar esa

---

36. Mario Hugo Rosal García. Tesis. Niños Impedidos Físicamente, Págs. 4, 5, 11, 24.

protección constitucional para los sordos, es únicamente en la creación de la ley especial de la materia, y en organismos técnicos y ejecutores que velen por su aplicabilidad.

Es necesario que el personal administrativo de estos órganos, debe ser especializado en la materia, por lo menos el personal de dirección, ejecución y control de esa administración. El referido artículo 53 de la Constitución claramente señala, que es de interés nacional, pero si no existe la ley de la materia, menos existirán los órganos que menciona, queda entonces en manos de quienes tienen iniciativa de ley, motivar el proyecto de ley y presentarlo al Congreso de la República para su aprobación y promulgación. Bien podría crearse una institución administrativa que integre el servicio público de intérpretes, que preste su servicio a los sordos cuando éstos lo requieran, por ejemplo en procesos administrativos y judiciales. El servicio prestado deberá ser gratuito y permanente.

7.2. Propuesta de una ampliación al Código de Trabajo Vigente Decreto Ley número 1441 del Congreso de la República.

#### 7.2.1. Consideraciones Previas:

Como base constitucional tenemos el artículo 102 literal m) que textualmente dice: "Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales". También encontramos en el Acuerdo sobre aspectos socio-económicos y situación agraria, contenido en los acuerdos de paz, lo siguiente: "Trabajo. El trabajo es fundamental para el desarrollo integral de la persona, el bienestar familiar y el desarrollo económico del país. Las relaciones laborales son un elemento esencial de participación social en el desarrollo socio-económico y de la eficacia económica. En este sentido, la política del Estado en materia de trabajo es determinante para una estrategia de crecimiento, con justicia social, para llevar a cabo dicha política, el Gobierno se compromete a: ...d) ...Préstamo particular, atención a la fiscalización del cumplimiento de los derechos laborales de ...menores de edad, ancianos, DISCAPACITADOS..." (lo escrito en mayúsculas es del autor).<sup>37</sup>

El Tratadista Manuel Ossorio dice: "Derecho al trabajo. Si el trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida,

37. Joaquín Medina Bermejo y Jezreel Asaí Rivera Samuel. 36 Años de Guerra. Pág. 68.

parece evidente que toda persona ha de tener el derecho a trabajar, porque otra cosa, salvo el supuesto de tratarse de rentistas equivaldría a una condena a perecer. Sin embargo y hasta el presente ese derecho es más teórico que real porque carece de exigibilidad jurídica. Constituye a lo sumo una aspiración a lograr que el Estado provea inexcusablemente de trabajo a quienes no lo tengan y lo reclaman, lo que en la actualidad no sucede.

Para que la persona sorda tenga garantizado un trabajo, se hace necesario e imperativo la inclusión del trabajo especial del sordo, al actual Código de Trabajo, en el Título Cuarto, que regula el trabajo sujeto a regímenes especiales, ya que es la única manera de obligar a patronos y empleadores a colocarlos en sus respectivas empresas.

En base a las consideraciones previas, propongo el proyecto de ampliación al Código de Trabajo, dentro del régimen de trabajo especial, de la siguiente forma:

## CAPITULO—

### Trabajo del Sordomudo

Artículo 1. El Sordomudo es la persona que adolece de limitación en la audición y en el lenguaje oral, que no se puede dar a entender sino por señas o gestos manuales, o bien por escrito.

Artículo 2. El trabajo de los sordomudos, debe ser adecuado especialmente a sus limitaciones físicas, buscando en todo momento su protección y seguridad personal dentro de la empresa o lugar donde desarrolle su trabajo.

Artículo 3. Se prohíbe al patrono:

- a) Malos tratos al sordomudo, aprovechando su condición física, como burlas, marginarle u obligarle a trabajos que le pongan en peligro.
- b) Negarle un trabajo, tan sólo por su condición de sordomudo.
- c) Toda clase de discriminación, como tenerlos aislados o separados de los trabajadores oyentes, sólo por su condición física.
- d) El trabajo en los lugares insalubres y con riesgo de peligro, como se establezca en un reglamento de trabajo o bien a falta de éste, por la Inspección General de Trabajo.

Artículo 4. Obligaciones de los Patronos.

- a) Todo patrono que ocupe más de 10 trabajadores pero menos de 15, queda obligado a darle trabajo a 1 sordomudo; si ocupa más de 15 pero menos de 25, queda obligado a darle trabajo a 2 sordomudos; si ocupa más de 25 pero menos de 50, queda obligado a darle trabajo a 4 sordomudos; si ocupa más de 50 pero menos de 100, queda obligado a darle trabajo a 8 sordomudos; si ocupa más de 100 queda obligado a darle trabajo a 15 sordomudos. En todos los casos el sordomudo solicitará su trabajo, ya sea por el lenguaje de señas o bien por escrito, o al ser necesario por medio de un intérprete y el patrono no podrá negarse a recibirlo aduciendo que no le entiende, el patrono tiene derecho de exigir una certificación o constancia médica donde conste su limitación física.

Artículo 5. La Inspección General de Trabajo debe velar por los derechos especiales de los sordos, en especial por que los patronos cumplan con darles trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo anterior; además es obligación de la inspección instruir a los trabajadores sordos por medio de un intérprete especial, para que conozcan sus derechos y obligaciones.

Artículo 6. Derechos de los Sordomudos.

- a) El sordomudo tiene derecho al trabajo y al ascenso dentro de la empresa, conforme su capacidad y desarrollo intelectual.
- b) Derecho a quejarse ante la Inspección de Trabajo, por medio de un intérprete que ésta debe proporcionarle, cuando son violados sus derechos que este código y otras leyes establezcan.
- c) Derecho a un intérprete dentro de la empresa, que deberá proporcionarle el patrono, cuando éste ocupe 10 o más trabajadores sordomudos, para el caso de tener que comunicarse con el patrono en cuestiones relacionadas con sus labores.

Artículo 7. El trabajo especial del sordo, se rige por este título y las normas generales de este código.

---

## C ONCLUSIONES

---

1. Las personas sordas son ciudadanos con una limitación física, que en ningún momento les impide ejercer sus derechos y contraer obligaciones, una vez se den a entender por el lenguaje de señas o en su defecto por escrito.
2. No existe una ley especial que regule derechos especiales para los sordos, constituyendo la causa formal por la cual se les margina en la sociedad.
3. El derecho de los sordos a tener una ley especial, se encuentra regulado en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que a la fecha no se ha creado.
4. Entre los principales problemas que afronta el sordo están:
  - a. Rechazo y marginamiento como un problema social;
  - b. No existe un trabajo adecuado para ellos, por no haber regulación legal que se los garantice como un problema económico.
  - c. Barrera de accesibilidad, es decir facilidad de ingreso a los centros públicos y falta de información a través de los medios de comunicación y,
  - d. Resulta un problema educacional, por no existir una escuela de educación especial, a nivel nacional, con enseñanza preprimaria, primaria, básica, diversificada y profesional.
5. Existe un gran porcentaje de nuestra población guatemalteca con algún grado de problemas auditivos.
6. En Guatemala funcionan algunos centros de enseñanza para el sordo, pero no llenan el cometido de una educación especial por no existir mu-

chos, y porque muchos sordos no pueden pagar el costo y sólo tienen la mayor parte primaria.

7. Es de urgente necesidad nacional la creación de la ley especial de sordos y por consiguiente la creación de los organismos técnicos y ejecutores.
8. A la presente fecha no existen programas completos ni del gobierno, ni de las entidades no gubernamentales, que busquen incorporar al sordo a la vida moral, cultural y social en general en nuestro país.
9. Para garantizar un trabajo duradero y tutelar al sordo, es necesario incluir al código de trabajo actual, el régimen de trabajo especial para los sordos.
10. El sordo necesita una ayuda económica pagada periódicamente por el Estado, para garantizarle un mínimo de vida en la sociedad.
11. Se necesitan programas especiales transmitidos por la televisión donde se enseñe educación especial a padres de sordos, instituciones que enseñan a sordos y en general a la población misma para despertar el interés por ellos.
12. Se necesita la formación de personal especializado en la materia y la preparación de intérpretes, que estén al auxilio de sordos en cualquier derecho que pretendan ejercer.
13. ASORGUA necesita apoyo de todos para cumplir con sus fines.



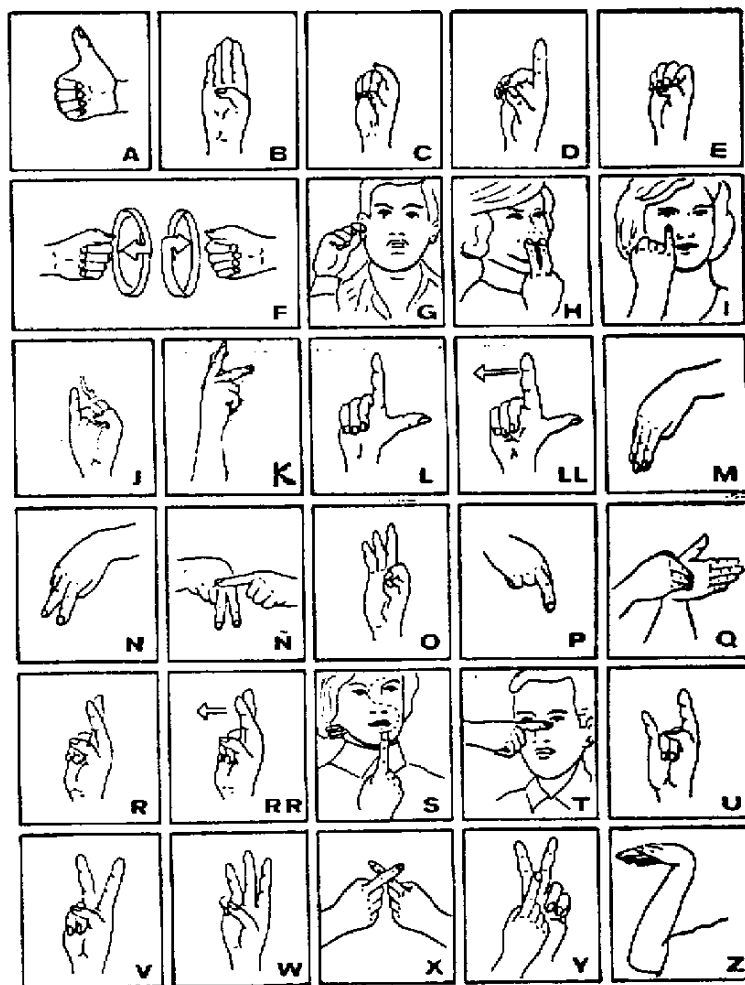
---

## **R**ECOMENDACIONES

---

1. Que se elabore el anteproyecto de la LEY ESPECIAL PARA LAS PERSONAS SORDAS, para ser discutido y luego aprobado por el Organismo Legislativo, como único instrumento legal para la solución de la marginación del sordo en Guatemala.
  2. Que se busquen los mecanismos correspondientes para la creación de los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios para la aplicación de la ley especial del sordo.
  3. Que aquellas instituciones de rehabilitación, integración y de beneficio social en general en nuestro medio, realicen seminarios, talleres, congresos, etc., para discutir y llegar a conclusiones en beneficio de los sordos.
  4. Transmitir programas culturales y educativos para sordos por medio de la televisión.
  5. Que se realice un censo nacional, para tener estadísticas reales del número de sordos en Guatemala; utilizando intérpretes en las respectivas áreas de nuestro país.
  6. Se redacte el proyecto de ampliación al Código de Trabajo para la inclusión del régimen de trabajo especial para el sordo.
-

# El Abecedario Manual de Sordomudos de Guatemala



---

## **B**IBLIOGRAFIA

---

1. DONATE ALBIRA, CARLOS ANIBAL. Una Breve Introducción a la Comunicación Manual de los Sordos de Guatemala. 1a. Edición. Guatemala. 1992. Pág. 2.
2. LUZ MATOS, AIDA. Aprende Señas Conmigo. San Juan, Puerto Rico. Editorial Raíces, Inc. 1988. Pág. x.
3. MASCAREÑAS, CARLOS E. Nueva Enciclopedia Jurídica. Barcelona, España. Editorial Francisco Seix, S.A. 1980. Tomo VII, Pág. 50.
4. MEDINA BERMEJO, JOAQUIN y RIVERA SAMUEL, JEZREEL ASAI. 36 Años de Guerra Los Acuerdos de Paz Convenio y Análisis. 1a. Edición. Guatemala, 1997. Pág. 68.
5. OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 20a. Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 1992. Págs. 313, 314, 320, 327, 930, 934.
6. ROSAL GARCIA, MARIO HUGO. Niños Impedidos Físicamente. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Arquitectura, 1973. Págs. 4, 10, 24, 35.

### **LEYES Y CONVENIOS.**

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Decretada el 31 de mayo de 1985.
  2. CODIGO DE TRABAJO. Decreto Ley 1441 del Congreso de la República.
  3. CODIGO CIVIL. Decreto Ley 106 del Congreso de la República.
  4. CODIGO PROCESAL PENAL. Decreto Ley 51-92 del Congreso de la
-

República.

5. CODIGO DE COMERCIO. Decreto Ley 2-70 del Congreso de la República.
6. CODIGO DE NOTARIADO. Decreto Ley 314 del Congreso de la República.
7. LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Decreto Ley 295 del Congreso de la República.
8. LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República.
9. LEY DE REHABILITACION DE LOS INVALIDOS DE 1973. De los Estados Unidos.
10. CONVENIO INTERNACIONAL DE TRABAJO No. 159. Relativo a la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, aprobado por Guatemala, según decreto 31-93 del Congreso de la República.
11. LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Ratificada por Guatemala el 10 de enero de 1990.

### **PUBLICACIONES**

1. MANUAL DEL FISCAL, Ministerio Público de Guatemala, Publicado por la Unidad Conjunta, MINUGUA/PNUD. 1996, págs. 42, 54.
2. REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. Julio Diciembre de 1991. Número 34. Pág. 69.
3. HISTORIA DEL COMITE NACIONAL DE PROCIEGOS Y SORDOS DE GUATEMALA. En carátula de la campaña de prevención de ceguera.

### **OTRAS FUENTES.**

1. III Seminario Regional de Sordos de Centro América, Belice y Panamá, celebrado en Guatemala en 1991.
2. Entrevistas:
  - 2.1. Reverendo Carlos Donate Albira. Director de la Misión Bautista para Sordos Efata.

- 2.2. Vilma Leticia Albizúrez. Presidente de la Asociación de Sordos de Guatemala. (ASORGUA).
- 2.3. Paquita Velásquez Ramos. Coordinadora de Programas Educativos en la Asociación de Sordos de Guatemala y profesora para sordos del Colegio Heller Keller.

### DICCIONARIOS.

1. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. 12a. Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 1979. Tomo I, págs. 575, 598. 14a. edición. Tomo III. Pág. 785.
2. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO OCEANO UNO. Edición 1996. Barcelona, España. MCMXCVI Océano Grupo Editorial. Págs. 492, 624, 1072, 1527.
3. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA CALPE, S.A. Editores Espasa Calpe, S.A. España. 1991. Tomo LVII. Págs. 468, 469, 477, 478, 479.